



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1706-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 111 Bis y 113 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Precisar la sanción a aquel individuo que, haciéndose pasar por empleado de una institución de crédito, utilice la información que recabe mediante el engaño para la comisión de un delito y a aquel funcionario o empleado de las instituciones de crédito que utilice, transfiera o comparta cualquier información que posea por motivo de sus funciones sobre los clientes de las instituciones de crédito, y lo haga con la finalidad de la ejecución de un delito en contra de éstos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.</p> <p>Artículo 111 Bis. Serán sancionados con prisión de uno a seis años las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, por cualquier medio de publicidad se ostenten frente al público como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, según sea el caso, emitida por la autoridad competente.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 113 Bis. A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o</p>	<p>Decreto.</p> <p>Que adiciona un párrafo segundo al artículo 11 Bis y un párrafo tercero al artículo 113 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Único. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 111 Bis y un párrafo tercero al artículo 113 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 111 Bis. ...</p> <p>Será sancionado con prisión de seis a diez años y mil a cinco mil días multa, aquel individuo que, haciéndose pasar por empleado de una institución de crédito, utilice la información que recabe mediante el engaño para la comisión de un delito.</p> <p>Artículo 113 Bis. ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se le aplicará una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos a treinta mil días de salario.

...

No tiene correlativo

...

A aquel funcionario o empleado de las instituciones de crédito que utilice, transfiera o comparta cualquier información que posea por motivo de sus funciones sobre los clientes de las instituciones de crédito, y lo haga con la finalidad de la ejecución de un delito en contra de éstos, se le impondrá una sanción de nueve a quince años de prisión y de mil a cincuenta mil días multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.